ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL Y/O PRORROGA NO. 1 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 2477 DE 2022

OBJETO:	"GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A ARMANDO ROJAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ABANDONO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No. 022 CON RADICACIÓN 41001 31 18 002 2021 00019 00, EMITIDO EL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA- HUILA".
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CAYA NIT. 901326131 - 5 R/L MARÍA CONSTANZA CANO MURCIA C.C. 55.174.088 de Neiva
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($28.409.700) MONEDA CORRIENTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL
FECHA ACTA DE INICIO:	22 DE FEBRERO DE 2022
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN 1:	18 DE ENERO DE 2023

En Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2023, se reunieron el doctor **RENÉ GUIOBANNY JIMÉNEZ COBOS,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.918.808 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de secretario de Desarrollo Social e Inclusión del Municipio de Neiva, como supervisor y **MARÍA CONSTANZA CANO MURCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.174.088 de Neiva representante legal de la FUNDACIÓN CAYA con NIT. 901326131 - 5, en calidad de **CONTRATISTA**, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA ADICIÓN No. 01** teniendo en cuenta que:

Justificación Técnica:

1) El día 18 de febrero de 2022, se suscribió la comunicación de aceptación oferta No. 2477 - 2022, cuyo objeto es: "GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A ARMANDO ROJAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ABANDONO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No. 022 CON RADICACIÓN 41001 31 18 002 2021 00019 00, EMITIDO EL

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA- HUILA"con la FUNDACIÓN CAYA, con un plazo de ejecución de once (11) meses a partir del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal.

2) Que conforme a la necesidad expuesta en el estudio previo que derivó en la comunicación de aceptación de oferta No. 2477 - 2022, se determinó:

"La Personería Municipal en ejercicio de sus funciones constitucionales, presentó acción de tutela en nombre y representación de ARMANDO ROJAS contra el Municipio de Neiva, Secretaría de salud departamental del Huila, Secretaría de Salud Municipal de Neiva, Secretaría de Desarrollo Social e Inclusión de Neiva, Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar, Departamento del Huila, , mediante la cual solicitó amparar sus derechos fundamentales a la Dignidad Humana, la Vida y la Salud, debido a la condición de discapacidad extrema y abandono social que el señor ARMANDO ROJAS padece, y que en Fallo No. 022 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), corresponde al Municipio dar cumplimiento a la decisión judicial, a fin de otorgar la protección especial e inmediata ordenada.

El Fallo de Tutela No. 022 con Radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00, emitido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes con funciones de conocimiento de Neiva- Huila, se tutelan los derechos fundamentales a la salud y a la Vida en condiciones dignas de ARMANDO ROJAS identificado con CC. 7.697.774. (...)

3) De lo anterior, se desprende si lugar a dudas que le corresponde a la Alcaldía Municipal de Neiva, a través, en este caso de la Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión, sin dilación y de manera continua garantizar la atención integral que requiere el señor *ARMANDO ROJAS* debido a su condición de discapacidad y con ello, continuar dando cumplimiento al fallo de tutela No. 022 con radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00.

4) Que la comunicación de aceptación oferta No. 2477 - 2022, se encuentra en la actualidad en ejecución, materializando lo enunciado con anterioridad.

5) Que la comunicación de aceptación oferta No. 2477 – 2022 se ha venido cumpliendo en debida forma, y por tanto actualmente para la Administración Municipal existe la necesidad de prorrogar el contrato en mención, en aras de dar continuidad al cumplimiento del fallo de tutela No. 022 con radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00, proferido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por el juzgado segundo penal del circuito para adolescentes con funciones de conocimiento de Neiva- Huila, a favor de ARMANDO ROJAS identificado con CC. 7.697.774, con el fin de garantizar sin interrupción sus derechos a la salud y a la vida digna.

6) Que dadas las anteriores consideraciones, se requiere celebrar un Contrato Adicional a la comunicación de aceptación de oferta No. 2477 de 2022, tendiente a garantizar sin dilación y de forma continua la atención integral a ARMANDO ROJAS identificado con CC. 7.697.774, en cumplimiento del fallo de tutela No. 022 con radicación 41001 31 18 002 2021 00019 00, proferido el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por el juzgado segundo penal del circuito para adolescentes con funciones de conocimiento de Neiva- Huila.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

7) Que de acuerdo a la Cláusula **PLAZO DE EJECUCIÓN** definida en la comunicación de aceptación, se estableció:

"ONCE (11) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL"

8) Que teniendo en cuenta que se acerca la terminación del plazo del contrato de acuerdo con las fechas estipuladas en el acta de inicio, y que la entidad requiere continuar con la normal ejecución del mismo, se hace necesario realizar modificación al plazo contractual en el entendido que debe levantarse la restricción estipulada "sin superar la vigencia 2022".

9) Por las razones expuestas es imperativo realizar la presente prórroga con el fin de dar continuidad al cumplimiento del fallo de tutela ampliamente mencionado y con ello a garantizar la atención integral del señor ARMANDO ROJAS identificado con CC. 7.697.774 en condición de discapacidad.

10) Igualmente se deberá realizar adición de recursos por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($12.913.500)M/CTE en atención y/o proporcional al plazo que por este medio se amplia, correspondiente a cinco (5) meses más.** Que en consecuencia el Municipio de Neiva cuenta con recursos económicos, conforme al certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2023.CEN.01.000065 de fecha dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023), número de Proyecto 2022410010055-FORTALECIMIENTO PARA LA MODERNIZACION Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA. OBJETO DEL GASTO: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. Igualmente se establece que el gasto programado en el Plan Anual mensualizado de Caja de la presente vigencia es viable conveniente y oportuno para adelantar el proceso correspondiente.

Justificación Jurídica:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial

1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Que la ley 80 de 1993, el artículo 40 estableció la regla general de que los contratos estatales no podrían adicionarse en más del 50% de su valor inicial, por lo cual la presente modificación no excedería el valor de lo estipulado en la Ley.

Se deja constancia que el valor de la presente adición, no supera el 50% del valor inicial de la comunicación de aceptación de oferta No. 2477 – 2022.

Amparados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y el Manual de Contratación vigente del Municipio de Neiva, es procedente legal y técnicamente la suscripción del presente Contrato Adicional.

Que en cumplimiento de las normas contempladas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación vigente del Municipio de Neiva, es procedente legal y técnicamente la suscripción del presente Contrato Adicional, teniendo en cuenta las razones expuestas.

Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones a la comunicación de aceptación oferta No. 2477 - 2022, la cual en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 constituye el contrato:

1. Modificar la Cláusula Valor de la comunicación aceptación de oferta No. 2477 - 2022 adicionando el valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($12.913.500)M/CTE** incluido los impuestos a que haya lugar.

2. Modificar la Cláusula PLAZO DE EJECUCIÓN, de la comunicación aceptación de oferta No. 2477 - 2022 adicionando un plazo de **CINCO (05) MESES**, para un plazo total del contrato de **DIECISÉIS (16) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal.

3. El presente adicional se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023.CEN.01.000065 de fecha dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023), número de Proyecto 2022410010055-FORTALECIMIENTO PARA LA MODERNIZACION Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA. OBJETO DEL GASTO: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por valor a apropiar presupuestalmente de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($12.913.500)M/CTE**.

4. El contrato adicional quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, el pago de los impuestos correspondientes y ampliación de pólizas.
5. Las demás cláusulas de la comunicación de aceptación de oferta No. 2477 del 2022, se mantienen incólumes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy dieciocho (18) de enero de 2023.

RENE GUIOBANNY JIMENEZ COBOS.
Secretario De Desarrollo Social E Inclusión.
Supervisor

FUNDACIÓN CAYA
NIT. 901326131 - 5
R/L **MARÍA CONSTANZA CANO MURCIA**
Contratista

Proyectó texto legal: **LUIS MIGUEL LUNA MORERA**
Profesional Universitario

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva